



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 267/2019

RESFC-2019-267-APN-DIRECTORIO#ENRE

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2019

VISTO el expediente EX-2019-85462472-APN-SD#ENRE y las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 73/2017, N° 88/2017 y N° 517/2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENRE N° 73/2017, su rectificativa Resolución ENRE N° 88/2017 y la Resolución ENRE 517/2017, se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), con vigencia a partir del 1° de febrero de 2017, del mecanismo de actualización de la remuneración de TRANSBA S.A. y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, en función de lo establecido en el Acta de Acuerdo de Renegociación Contractual, Cláusula 14.1.3, el mecanismo de actualización contempla una cláusula gatillo que pondera la variación de precios de la economía que se puede producir semestralmente.

Que, a tal fin, corresponde considerar la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y el Índice de precios al consumidor nivel general (IPC) publicados por el INDEC, del periodo diciembre 2018/junio 2019, que resultan del VEINTE COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (20,84%) para el IPIM y del VEINTIUNO COMA NOVENTA POR CIENTO (21,90%) para el IPC.

Que dadas las ponderaciones que fueran establecidas en la fórmula (SESENTA Y SIETE POR CIENTO -67%- IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO -33%- IPC), la cláusula gatillo (CGn) arroja un resultado de VEINTIUNO COMA DIECINUEVE POR CIENTO (21,19%) que habilita el ajuste semestral de la remuneración de la transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos que fuera determinada en la RTI.

Que la fórmula de actualización sobre la remuneración (Rn) considera las variaciones observadas en el periodo diciembre 2016/junio 2019 del Índice de Precios Internos al por Mayor, apertura D "Productos Manufacturados" (IPIMD), el Índice de precios al consumidor nivel general (IPC) y índice de salarios nivel general (IS) publicados por el INDEC, que resultan del CIENTO TREINTA Y SEIS COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (136,57%), CIENTO VEINTICUATRO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (124,61%) y NOVENTA Y CINCO POR CIENTO



(95%) respectivamente.

Que la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones promedio para el periodo 2017/2021 en la RTI, es del CUARENTA COMA DIECINUEVE POR CIENTO (40,19%) para el IPIMD, TRECE COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (13,66%) para el IPC y del CUARENTA Y SEIS COMA QUINCE POR CIENTO (46,15%) para el IS.

Que de esta forma la fórmula de actualización arroja una variación del CIENTO QUINCE COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (115,75%) para el semestre diciembre 2016/junio 2019.

Que consecuentemente la remuneración anual (Rn) de la transportista a partir del 1° de agosto de 2019 es de PESOS TRES MIL CUATROCIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA (\$ 3.460.833.070).

Que, por otra parte, se debe proceder con el ajuste a la remuneración establecido en el Anexo IV de la Resolución ENRE N° 73/2017, en virtud del factor de estímulo a la eficiencia (Factor X), que para el año 2019 es del CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4%).

Que consecuentemente la remuneración anual de la transportista a partir del 1° de agosto de 2019, resultante de la fórmula de actualización y ajustada por el factor de estímulo a la eficiencia, es de PESOS TRESMIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 3.454.416.697).

Que a partir del ingreso anual calculado para la transportista se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1° de agosto de 2019.

Que el Anexo VI de la Resolución ENRE N° 73/2017 establece que el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicada a la Transportista se adecuará con la misma periodicidad y en los mismos términos en que se ajuste la remuneración de la transportista, por lo que cabe actualizarlo en el presente acto.

Que teniendo en cuenta la variación que arroja la fórmula de actualización mencionada precedentemente, el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas es de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 3.915.628) a partir del 1° de agosto de 2019.

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2, 40 a 49 y en los incisos a), b) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Por ello,



EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar, para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1° de agosto de 2019: Remuneración por Conexión: por cada salida de 220 kV.: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON QUINCE MILÉSIMAS (\$ 375,015) por hora, por cada salida de 132 kV o 66 kV: CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON QUINIENTOS CINCO MILÉSIMAS (\$ 187,505) por hora, por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: CIENTO CUARENTA PESOS CON SEISCIENTOS CATORCE MILÉSIMAS (\$ 140,614) por hora, por transformador de rebaje dedicado: CATORCE PESOS CON NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$ 14,996) por hora por MVA. Por equipo de reactivo: CATORCE PESOS CON NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$ 14,996) por hora por MVA. Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 220 Kv: CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILÉSIMAS (\$ 4.225,431) por hora por cada CIENTO KILÓMETROS (100 km); para líneas de 132 kV o 66 Kv: CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILÉSIMAS (\$ 4.037,681) por hora por cada CIENTO KILÓMETROS (100 km).

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de pesos TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 3.915.628) a partir del 1° de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA; a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.); A LA ASOCIACIÓN DE ENTES REGULADORES ELÉCTRICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADERE); a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA), al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (OCEBA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chambouleyron

e. 27/09/2019 N° 73616/19 v. 27/09/2019

Fecha de publicación 27/09/2019